

Bogotá, D.C., 2 de febrero de 2024

Señor:
JUEZ DEL CIRCUITO (REPARTO)
E. S. D.

Referencia: Acción de tutela por vulneración a los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

Accionante: Juan David Reyes Gomez
Accionado: Universidad Nacional de Colombia
Proceso: Acción de Tutela

JUAN DAVID REYES GÓMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 80.240.294 de Bogotá, actuando en causa propia, interpongo **ACCIÓN DE TUTELA** contra la Universidad Nacional de Colombia, con el fin de solicitar la protección inmediata de mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.), la **IGUALDAD** (art. 13 C.P.) y el **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (art. 40 num. 7 C.P.), derechos cuya vulneración se desprende de la negativa de mi admisión en el Concurso Profesorado FCE 2023, convocado mediante Resolución No. 1522 de 2023, "Por la cual se convoca el Concurso Profesorado 2023 para proveer cargos docentes en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Económicas, sede Bogotá", con fundamento en los siguientes:

1. HECHOS

PRIMERO: El 05 de enero de 2024 me inscribí al Concurso Profesorado 2023 para proveer cargos docentes en dedicación tiempo completo en la Facultad de Ciencias Económicas, sede Bogotá, convocado mediante la Resolución No. 1522 de 2023 expedida por la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia, **en el perfil identificado con el No. EACP1** (Ver prueba No. 1).

SEGUNDO: De acuerdo con lo señalado en la Resolución No. 1522 de 2023, ya mencionada, **el perfil identificado con el No. EACP1** exigía como requisitos mínimos los siguientes (Ver prueba No. 2):

PERFIL EACP1		SEDE	BOGOTÁ
CARGOS CONVOCADOS	Uno (1)	DEDICACIÓN	Tiempo Completo
UNIDAD ACADÉMICA	Área de Gestión y Organizaciones	ÁREA DE DESEMPEÑO	Emprendimiento e Innovación
REQUISITOS MÍNIMOS:	PREGRADO	Administración o contaduría o economía u otras Ciencias Económicas o Ingeniería o	

PERFIL EACP1	SEDE	BOGOTÁ
CARGOS CONVOCADOS	Uno (1)	DEDICACIÓN Tiempo Completo
UNIDAD ACADÉMICA	Área de Gestión y Organizaciones	ÁREA DE DESEMPEÑO Emprendimiento e Innovación
		Ciencias Básicas o matemáticas o Ciencias Sociales.
		Doctorado en Innovación o emprendimiento
		O
		Doctorado en administración o ciencias económicas o ciencias de gestión o ciencias administrativas o ingeniería, siempre que la tesis de doctorado haya sido en innovación o emprendimiento.
	POSGRADO	O
		Doctorado en administración, o ciencias económicas, o ciencias de gestión o ciencias administrativas o ingeniería siempre que la temática de UN (1) artículo publicado en los últimos 5 años en revistas indexadas en categoría A1, A2, B o C según Minciencias, sean en innovación o emprendimiento

TERCERO: En lo que atañe a la documentación requerida como obligatoria para para acreditar el requisito mínimo de posgrado, el artículo 7 de la Resolución 1522 de 2023, señaló textualmente lo siguiente:

"ARTÍCULO 7. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA. La documentación que se enlista a continuación debe adjuntarse escaneada y en formato PDF, teniendo en cuenta que la capacidad máxima por archivo es de veinticinco (25) megabytes (MB).

7.1. Documentos obligatorios. - Los documentos enunciados a continuación son obligatorios para la postulación de cada aspirante y deben ser presentados al momento de la inscripción. El incumplimiento en uno o varios de los documentos requeridos y establecidos como obligatorios en esta Resolución, constituye causal de rechazo de la candidatura para el concurso profesoral. De igual manera, se constatará en el transcurso del concurso que la inobservancia de alguno de los requisitos mínimos exigidos a los concursantes es causal para su exclusión.

7.1.1. Documento de identidad. - Cédula de ciudadanía; cédula de extranjería o pasaporte vigente.

7.1.2. Títulos de pregrado y posgrado. - Títulos obtenidos o acta de grado exigidos como requisitos mínimos en el perfil del cargo convocado. *El no cumplimiento de este requisito será causal de rechazo de la inscripción. Asimismo, debe adjuntar los títulos de pregrado y posgrado adicionales que pretenda acreditar.*

Los(as) aspirantes que hayan obtenido títulos en el exterior no podrán participar en el concurso profesoral sin la convalidación de este, conforme lo estipulado por el Consejo Superior Universitario en el Acuerdo 123 de 2013, artículo 8, parágrafo 3. (...)"

CUARTO: Siguiendo las reglas de la Resolución antes referida, adjunté al **momento de la inscripción**, los siguientes documentos como prueba del requisito mínimo de posgrado- doctorado en innovación y emprendimiento, exigido para el perfil EACP1:

- **Certificado Sustitutorio de Título como Doctor en Creación y Gestión de Empresas de la Universitat Autònoma de Barcelona** expedido el 15 de enero de 2020, debidamente legalizado y apostillado (Prueba No. 3).
- Ficha de tesis doctoral denominada "THE RELATIONSHIPS BETWEEN STRATEGIC ORIENTATIONS, INNOVATION AND FIRM PERFORMANCE: A META-ANALYTICAL PATH ANALYSIS AND TEXT MINING APPLICATION", que acredita la pertinencia de la tesis con los temas de innovación y emprendimiento (Prueba No. 4).
- Resolución No. 023088 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual el Ministerio de Educación de Colombia convalidó y reconoció "**para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN CREACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS IDEM, otorgado el 15 de enero de 2020, por la Institución de Educación Superior UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a JUAN DAVID REYES GÓMEZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía NO. 80240294, como DOCTOR (A) EN CREACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS**" (Prueba No. 5).
- Certificado académico personal con la respectiva apostilla, a través del cual se evidencia que "obtuve la mención de Doctor Internacional haciendo una estancia en VRIJE UNIVERSITEIT AMSTERDEM (Países Bajos) (...) Doctor por la Universitat Autònoma de Barcelona del Programa de Doctorado en Creación y Gestión de Empresas IDEM, Doctorate in Entrepreneurship and Management" (Prueba No. 6).

QUINTO: El día 19 de enero de 2024, Martha Isabel Riaño Casallas, decana encargada de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional, expidió el listado de admitidos y no admitidos al perfil EACP1, a través del cual resolvió no admitirme, bajo la siguiente observación:

11	EACP1	80240294	NO	No registra diploma o acta de grado del Posgrado
----	-------	----------	----	--

SEXTO: La decisión anterior, desconoce que acredité el requisito mínimo de posgrado exigido por la Resolución No. 1522 de 2023, pues contrario a lo afirmado en el mentado acto administrativo, **sí presenté el Título del Doctorado en Creación y Gestión de Empresas de la Universitat Autònoma de Barcelona expedido el 15 de enero de 2020** (Prueba No. 3), el cual fue debidamente convalidado por la Resolución del Ministerio de

Educación de Colombia- Resolución No. 023088 del 14 de diciembre de 2020 (Prueba No. 5).

SÉPTIMO: El día 23 de enero interpose reclamación contra la lista de admitidos y no admitidos del 19 de enero de 2024, estando dentro del término oportuno y al amparo de lo contemplado en la Ley 1755 de 2015 y la Resolución No. 1522 de 2023, "Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2023 para proveer cargos docentes en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Económicas, sede Bogotá" (Prueba No. 8).

OCTAVO: Mediante Oficio No. B.FCE. 1-048-24/Decanatura Facultad de Ciencias Económicas/ Facultad de Ciencias Económicas/ Sede Bogotá del 26 de enero de 2024, Respuesta a la Reclamación Concurso Profesorial 2023 (Prueba No. 9), la Universidad Nacional de Colombia no aceptó la reclamación que interpose, indicando que:

"Una vez revisado el sistema para la evaluación de los requisitos mínimos para ser admitido en el proceso de concurso profesoral 2023, se evidenció la siguiente carga de información:

Descripción	Nombre	Ver
IMP HOJA DE VIDA DOCENTE	IMP HOJA DE VIDA DOCENTE.pdf	
Constancia laboral	Constancia laboral APTABEL.pdf	
Acta de grado	Acta de Grado MaxRes.pdf	
Diploma de grado	Diploma de Grado.pdf	
Certificado sustitutorio del título	CERTIFICADO MAREB.pdf	
Diploma	Diploma MAREB FELIPE VI.pdf	
Convalidación MEN	Resolucion Convalidacion de titulo de Master au.pdf	
Resumen tesina máster (español e inglés)	Resumen tesina espanol ingles.pdf	
Certificado sustitutorio del título	Certificado_Sustitutorio_Titulo_Doctorado_IDEM_.pdf	
Certificado académico doctorado	Certificado_Academico_Personat_coi_apostilla.pdf	

Dentro de la información relacionada, **no se adjunta el diploma o acta de grado del Posgrado en Doctorado como se mencionada en dicho perfil EACP1**".

La respuesta a la reclamación no atendió a las pruebas ni a los argumentos expuestos, pues desconoció que aporté, en el momento de la inscripción, el documento que acredita el título de doctorado exigido como requisito mínimo, esto es, el "certificado sustitutorio de título". Al respecto, es importante mencionar que de acuerdo con el **Artículo 14 numeral 2** del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto del Ministerio de Educación de España- país que expidió el título en comento- "**la certificación supletoria provisional que sustituirá al título gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes**"¹.

¹ Como quiera que la norma citada corresponde a una ley extranjera, conforme al inciso 5 del Artículo 177 del C.G.P. "(...) no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente", por tal razón informo que dicha norma se encuentra publicada en la página web oficial: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/08/05/1002/con>

Ahora bien, si en gracia de discusión, lo que la Universidad quiere decir en la respuesta a la reclamación es que el documento denominado “certificado sustitutorio de título” no es un documento válido para acreditar el título de doctorado, por no contener las expresiones “Diploma” o “Acta de Grado”, estaría incurriendo en lo que la Corte Constitucional proscribe como **“la prevalencia de lo formal sobre lo sustancial y un exceso de ritualismo”**². Lo anterior, dado que, en este caso, la Universidad estaría exigiendo un documento sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa, máxime si se tiene en cuenta que aporté un certificado sustitutorio de título que tiene el mismo valor y efecto que el diploma o acta de grado solicitado y que, además, fue debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional.

NOVENO: El día 29 de enero de 2024, la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas sede Bogotá de la Universidad Nacional de Colombia publicó en la página web del concurso la lista definitiva de aspirantes admitidos y no admitidos al Concurso Profesorado 2023 para proveer cargos docentes en dedicación tiempo completo en la Facultad de Ciencias Económicas, Sede Bogotá (Prueba No. 10), en donde se reporta lo siguiente:

No.	PERFIL	IDENTIFICACIÓN	¿CUMPLE?	Observaciones
11	EACP1	80240294	NO	No registra diploma o acta de grado del Posgrado

DÉCIMO: De acuerdo con el cronograma establecido por la Universidad Nacional, las etapas de Valoración de la Hoja de Vida, del Componente Escrito y de la Evaluación de Prueba de Competencias (Componente oral), están programadas para realizarse entre los días 30 de enero a 16 de febrero de 2024 (Prueba No. 11).

2. FUNDAMENTOS DE ORDEN FÁCTICO Y SUSTANCIALES EN LOS CUALES SE APOYA LA ACCIÓN

REQUISITO DE INMEDIATEZ

La presente acción se presenta antes del término de 6 meses como lo dispone la Corte Constitucional desde el momento en que se tiene conocimiento de la vulneración de los derechos fundamentales y dentro de los términos del concurso antes de la Valoración de la Hoja de Vida, del Componente Escrito y de la Evaluación Prueba de Competencias (Componente oral) (16 de febrero de 2024).

² Corte Constitucional. Sentencia T-052 de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa. <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2009/T-052-09.htm>

PERJUICIO IRREMEDIABLE

Existe un perjuicio irremediable el cual se configuró ya que, por la exigencia de una literalidad, de una exégesis a todas luces excesiva, se me negó la oportunidad de acceder a la plaza docente mediante el concurso de méritos.

SUBSIDIARIEDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

A pesar de que existe el mecanismo jurídico del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, para efectos de los concursos de méritos la Corte Constitucional ha decantado varias sentencias donde acepta que la acción de tutela es el medio idóneo con el que cuenta el aspirante para acceder al empleo público. Como se ha señalado en distintas sentencias, entre ellas, T-059-19; T-388 de 1998; SU-913 de 2009; T- 112A-2014: fallos que señalan que la sentencia que deba proferirse en el término de 10 días establecidos para la resolución del amparo constitucional es el mecanismo idóneo con el que cuenta el aspirante, máxime que las fechas del presente concurso están corriendo, pues las etapas de Valoración de la Hoja de Vida, del Componente Escrito y de la Evaluación Prueba de Competencias (Componente oral), están programadas para ser surtidas entre el 30 de enero y el 16 de febrero de 2024, por lo que es esta acción constitucional el único mecanismo con el que cuento para impedir la ocurrencia de un perjuicio irremediable.

PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA EN CONCURSO DE MÉRITOS

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado en múltiples sentencias han fallado a favor de los accionantes quienes están en curso de un concurso de méritos, accediendo al estudio de fondo y no negando con un fallo de improcedente por contar con el mecanismo ante el juez administrativo a través del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho. Procede entonces de manera excepcional el estudio de la acción de tutela por parte del juez que por reparto se le asignó la acción de amparo. Entre muchas sentencias se tiene: Sentencia 1441 de 2010 Consejo de Estado; Sentencia T-340/20.

PROCEDIMIENTO Y COMPETENCIA

El procedimiento de la presente acción pública es preferente y sumario y, prevalece ante cualquier otra opción. Es usted competente señor Juez del circuito (REPARTO) de la ciudad de Bogotá, dado que la entidad accionada es del orden nacional, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 333 de 2021, por el cual se establecen las normas de reparto de la Acción de Tutela. Además, el lugar donde se surten los efectos de la vulneración de los derechos fundamentales respecto de los que invoco protección y amparo es la ciudad de Bogotá.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento mi pedimento en lo consagrado en los artículos 29 y 86 de la Constitución Política de Colombia, Decretos 2591 de 1991, Sentencia C-420 de 2020 y demás normas concordantes.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO

¿Vulnera la Universidad Nacional de Colombia los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad y al acceso y desempeño de funciones y cargos públicos, al no admitir al Dr. Juan David Reyes Gómez al Concurso Profesor FCE 2023, por omitir la valoración del documento que acredita el título de posgrado en la modalidad de doctorado?

Tesis: La Universidad Nacional de Colombia incurrió en una violación de los derechos fundamentales del demandante, pues no valoró ni otorgó la validez correspondiente al certificado sustitutorio del título de Doctorado en Gestión y Creación de Empresas, presentado al momento de la inscripción. Además, la negativa de la Universidad en admitir al actor en el concurso profesoral se erige en una primacía de las formas sobre la realidad y un exceso de ritualismo, pues soslaya el certificado sustitutorio del título de Doctorado en Creación y Gestión de Empresas, por no contar con la expresión "Diploma" o "Acta de Grado", pese a que éste había sido debidamente convalidado por el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.

GARANTÍA DEL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO EN CONCURSOS DE MÉRITO, PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL

La Corte Constitucional ha definido la prevalencia del derecho sustancial contemplado en el artículo 228 de la Constitución Política, así:

"2.1. La interpretación adecuada de la primacía anotada significa que los procedimientos legales adquieren su sentido pleno en la protección de los derechos de las personas. En consecuencia, cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado"³.

En mi caso concreto, la Universidad Nacional argumenta como motivo de exclusión que "[d]entro de la información relacionada, no se adjunta el diploma o acta de grado del Posgrado en Doctorado como se mencionada en dicho perfil EACP1. **Es importante resaltar que el documento válido y que acredita la obtención del título es el diploma o acta de grado**" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Esta decisión desconoce por completo el documento denominado "**Certificado Sustitutorio del Título**" de Doctorado en Creación y Gestión de Empresas expedido por la Universidad Autónoma que Barcelona, que presenté en el término de la inscripción al concurso profesoral de marras.

Al respecto, es importante resaltar que, de acuerdo con Artículo 14 numeral 2 del Real Decreto 1002/2010 de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales del Ministerio de Educación de España- país que expidió el título en comento-, **el certificado sustitutorio del título goza del mismo**

³ Corte Constitucional. Sentencia T-052 de 2009. Magistrado Ponente: Manuel José Cepeda Espinosa.

valor y efecto que el título que sustituye:

"2. Completado el expediente al que se refiere el apartado anterior, la Universidad expedirá una **certificación supletoria provisional que sustituirá al título y gozará de idéntico valor a efectos del ejercicio de los derechos a él inherentes**, en tanto no se produzca su expedición material. Dicha certificación incluirá los datos esenciales que deben figurar en el título correspondiente y el número de registro nacional de titulados universitarios oficiales, y será firmada por el Rector" (Prueba No. 8).

Justamente, este certificado sustitutorio del título de doctorado, que hace las veces del diploma o acta de grado, fue convalidado por el Ministerio de Educación, mediante la Resolución No. 023088 del 14 de diciembre de 2020.

Así las cosas, se advierte que el verdadero motivo por el cual la Universidad Nacional de Colombia decidió excluirme del concurso público de méritos fue la omisión de las palabras "diploma" o "acta de grado", **negando los efectos jurídicos del "Certificado Sustitutorio del Título"** de Doctorado en Creación y Gestión de Empresas expedido por la Universidad Autónoma que Barcelona.

Se advierte que la decisión de exclusión del concurso público por un aspecto meramente formal desconoce que efectivamente acredite el título de doctorado y, por tanto, amenaza mis derechos al debido proceso y a la igualdad, toda vez que me impide seguir el trámite establecido en la convocatoria a fin de aspirar al cargo de docente.

Sobre el particular, resulta indispensable citar la Sentencia T-052 de 2009, en un caso análogo al presente, en virtud de la cual la Corte Constitucional consideró lo siguiente:

*"Es claro para la Sala que, **en principio, los documentos exigidos para acreditar los estudios de postgrados se reducen a una copia del diploma y/o acta de grado. Sin embargo, en el caso objeto de estudio el accionante, para acreditar la especialización cursada y aprobada, allega un certificado expedido por la facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Santo Tomás. Frente a esta situación, se debe tener en cuenta que el accionante aportó el documento que soportaba la realización y aprobación del curso de especialización que había realizado. Establecida como está, prima facie, la condición de programa de especialización al curso realizado por el actor, el hecho de haberse expedido un certificado y no un diploma o acta por parte de la institución universitaria, para dar fe de la aprobación del curso, no deviene en un argumento suficiente para menoscabar la condición o característica esencial del curso de especialización y por consiguiente para rechazar el único medio probatorio existente.***

*En este caso, **si el actor adquirió un conocimiento especializado en el respectivo curso de especialización de la Universidad Santo Tomás, y éste se encuentra acreditado por la misma institución, se imponía el reconocimiento del certificado anexado. De lo***

contrario, prevalecería lo formal sobre lo sustancial y se incurre en un exceso de ritualismo, ya que el documento de prueba estaría sujeto a una tarifa probatoria en extremo rigurosa cuando se aplica a momentos académicos sujetos a reglas vigentes hace cerca de treinta años. **Lo cierto es que nadie desconoce que el curso de especialización posterior al programa de pregrado fue cursado y aprobado por el tutelante, pero se le niega la posibilidad de demostrar esa realidad mediante un documento denominado 'certificado'. Como consecuencia de lo anterior, debe operar a favor del accionante - quien cumplió inicialmente todos los requisitos exigidos para ser participante en el concurso de notarios - el principio de primacía del derecho sustancial sobre las formas, toda vez que las normas del concurso fueron interpretadas y aplicadas en detrimento de los derechos del actor”.**

Así las cosas, en aplicación al precedente constitucional referido, solicito el amparo de mis derechos fundamentales al debido proceso administrativo, la igualdad y el acceso a cargos públicos; y, en consecuencia, la admisión al concurso profesoral 2023.

3. PRETENSIONES

Solicito señor Juez:

PRIMERO: Que me sean tutelados mis derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (Art. 29 C.P.), la **IGUALDAD** (art. 13 C.P.), y el **ACCESO AL DESEMPEÑO DE FUNCIONES Y CARGOS PÚBLICOS** (art. 40 C.P.).

SEGUNDO: Que como consecuencia de lo anterior, se ordene a la Decanatura de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Colombia modificar parcialmente el Listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos al Concurso Profesoral 2023 para proveer cargos docentes en dedicación tiempo completo en la Facultad de Ciencias Económicas, Sede Bogotá, de fecha 29 de enero de 2024, por medio del cual me inadmitió para participar en el Concurso Profesoral 2023; y, en su lugar, ordene mi admisión al Concurso Profesoral 2023 al cargo perfil EACP1.

MEDIDA PROVISIONAL:

En atención a la apariencia de buen derecho, se solicita como medida provisional la suspensión del Concurso Profesoral FCE 2023, convocado mediante la Resolución No. 1522 de 2023, que de acuerdo al cronograma, se encuentra en las etapas de Valoración de la Hoja de Vida, del Componente Escrito y de la Evaluación de Prueba de Competencias (Componente oral). La anterior solicitud se eleva con el objeto de evitar la consumación de un perjuicio irremediable para

mí, ya que la publicación de los Resultados de Valoración (Hoja Vida, Componente Escrito y Oral) se realizará el 19 de febrero de 2024.

4. PRUEBAS

Prueba No. 1: Certificado de inscripción al Concurso Profesorial 2023 para proveer cargos docentes en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Económicas, sede Bogotá” (3 folios).

Prueba No. 2: Resolución No. 1522 de 2023, *“Por la cual se convoca el Concurso Profesorial 2023 para proveer cargos docentes en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Económicas, sede Bogotá”* (29 folios).

Prueba No. 3: **Certificado Sustitutorio de Título** como Doctor en Creación y Gestión de Empresas de la Universitat Autònoma de Barcelona otorgado el **15 de enero de 2020**-Certificado Sustitutorio del Título (5 folio).

Prueba No. 4: Ficha de tesis doctoral denominada “THE RELATIONSHIPS BETWEEN STRATEGIC ORIENTATIONS, INNOVATION AND FIRM PERFORMANCE: A META-ANALYTICAL PATH ANALYSIS AND TEXT MINING APPLICATION”, que acredita la pertinencia de la tesis con los temas de innovación y emprendimiento (3 folios).

Prueba No. 5: Resolución No. 023088 del 14 de diciembre de 2020, mediante la cual **el Ministerio de Educación de Colombia convalidó y reconoció “para todos los efectos académicos y legales en Colombia, el título de DOCTOR EN CREACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS IDEM, otorgado el 15 de enero de 2020**, por la Institución de Educación Superior UNIVERSITAT AUTÓNOMA DE BARCELONA, ESPAÑA, a JUAN DAVID REYES GÓMEZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80240294, como DOCTOR EN CREACIÓN Y GESTIÓN DE EMPRESAS (2 folios).

Prueba No. 6: Certificado académico personal con la respectiva apostilla (6 folios).

Prueba No. 7: Real Decreto 1002/2010, de 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales.

Nota: Como quiera que la norma citada corresponde a una ley extranjera, conforme al inciso 5 del Artículo 177 del C.G.P. “(...) no será necesaria su presentación cuando estén publicadas en la página web de la entidad pública correspondiente”, por tal razón informo que dicha norma se encuentra publicada en la página web oficial: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/08/05/1002/con>

Prueba No. 8: Reclamación contra la lista de admitidos y no admitidos del 19 de enero de 2024 del Concurso Profesor al 2023.

Prueba No. 9: Oficio No. B.FCE. 1-048-24 del 26 de enero de 2024, Respuesta a la Reclamación Concurso Profesor al 2023.

Prueba No. 10: Listado definitivo de aspirantes admitidos y no admitidos al Concurso Profesor al 2023 para proveer cargos docentes en dedicación tiempo completo en la Facultad de Ciencias Económicas, Sede Bogotá.

Prueba No. 11: Resolución No. 1638 del 21 de noviembre de 2023 "Por la cual se modifica el Artículo 15 de la Resolución 1522 del 20 de octubre de 2023, del Concurso Profesor al 2023 para proveer cargos docentes en dedicación Tiempo Completo en la Facultad de Ciencias Económicas, Sede Bogotá.

5. JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

6. COMPETENCIA

Es usted competente para conocer del asunto por la naturaleza de los hechos y la calidad de la entidad accionada, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 333 de 2021.

7. NOTIFICACIONES

A la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA** en la Carrera 45 número 26-85- Edificio Uriel Gutiérrez de Bogotá D.C. Teléfono: 3165000.

El accionante, **JUAN DAVID REYES GÓMEZ**, recibo notificaciones en la Calle 25b # 32a-48 Interior 5 Apartamento 220 de Bogotá. Correo electrónico: jdreyesg@unal.edu.co. Celular: 3004725443.

Cordialmente,


JUAN DAVID REYES GÓMEZ
C.C. 80.240.294 de Bogotá